



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA, DE 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE FIJACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES ESENCIALES TRAS LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO.

Como consecuencia del actual estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, son diversos los instrumentos normativos a través de los cuales se ha procedido a adoptar desde el Estado distintas iniciativas, entre ellas las que se han traducido en la limitación de la movilidad de las personas.

Atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, resulta necesario adoptar nuevas medidas que profundicen en el control de la propagación del virus y evitar la saturación de las Unidades de Cuidados Intensivos por el acúmulo de pacientes.

El Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal el Anexo.

Entre las personas a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable dispuesto en dicho instrumento normativo se encuentran "Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública." (Art. 1.2 a) Real Decreto-ley 10/2020 y apartado 17 del Anexo)

Dichos servicios esenciales fueron fijados en Instrucción de fecha 15 de marzo de 2020, en Resolución de esta Dirección General a consulta de fecha 25 de marzo de 2020 y en Circular del Consejo General del Notariado de 18 de marzo de 2020 y con habilitación expresa en el Real Decreto 10/2020, de 29 de marzo, Disposición adicional segunda párrafo segundo, respecto del personal comprendido en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se dictarán las instrucciones y resoluciones necesarias para determinar el régimen jurídico aplicable tanto en lo que se refiere al carácter esencial de sus servicios como a la organización concreta de los mismos (artículo 4 letra f).

		Código Seguro de verificación:	PF:C3Sr-sPee-jVbv-CHfj	Página	1/3
		FIRMADO POR	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	30/03/2020
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/					



En consecuencia, esta Dirección General ha adoptado esta Instrucción para garantizar la adecuada prestación del servicio público notarial sobre el que ejercerá especial vigilancia.



No obstante, esta Instrucción ha de entenderse sin perjuicio de las decisiones que la autoridad competente -Presidente del Gobierno- o, en su caso, delegada -Ministro de Sanidad- o el Ministro de Justicia (disposición adicional 2ª párrafo 2º del RDL 10/2020) pueda adoptar examinada la evolución de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 (artículos 4.1 y 4.2 d). pár. Segundo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

Única. - Servicios notariales esenciales

A los efectos de lo establecido en el apartado 17 del Anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para los trabajadores de los servicios no esenciales, deben ser definidos, con carácter restringido, los servicios notariales esenciales, como aquellos servicios mínimos básicos para el mantenimiento y desarrollo imprescindible de la actividad económica, societaria y financiera, así como cualquier otro necesario para evitar daños patrimoniales graves e irreparables. Particularmente, tienen carácter esencial los servicios relativos a las siguientes actividades:

- a) Las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- b) El cumplimiento de obligaciones tributarias y tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo.
- c) Actividades de financiación y de seguros.
- d) Los servicios notariales en relación con servicios profesionales en la medida en que sus actividades sean esenciales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 10/2010, de 29 de marzo, y normas que desarrollen éste.
- e) Los que se deriven de la no interrupción a día de hoy de los cómputos civiles, así como los actos de naturaleza personal de carácter urgente.
- f) En general cualquier otra actividad notarial necesaria para el desarrollo de actividades que sean esenciales, según lo previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020 que siempre ha de ser interpretada estrictamente.



A los efectos del cumplimiento de estos servicios mínimos, el notario mantendrá presencialmente el personal indispensable para la prestación de los mismos. Estos servicios mínimos serán fijados por el notario atendiendo a las necesidades de la oficina, y deberán estar en consonancia con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General a Consulta de 25 de marzo de 2020, de modo que ninguna actuación de las señaladas en esta Instrucción podrá llevarse

 	Código Seguro de verificación:	PF:C3Sr-sPee-jVbv-CHfj	Página	2/3
	FIRMADO POR	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	30/03/2020
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/				



a cabo si por el número de personas que acudan a la notaría no se pueda garantizar el espacio mínimo de seguridad y el cumplimiento de las demás instrucciones de seguridad e higiene dictadas por las autoridades sanitarias. La solución en estos casos será la ya expresada en la citada Consulta

Madrid, a 30 de marzo de 2020. - *Firmado electrónicamente por la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago*

 	Código Seguro de verificación:	PF:C3Sr-sPee-jVbv-CHf j	Página	3/3
	FIRMADO POR	Sofía Puente Santiago (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	30/03/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/		